

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### GOBIERNO

#### DE LA provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Esta noche ha tenido lugar una manifestacion pacifica contra el atentado salvaje de Burgos. No se ha turbado el orden en lo más mínimo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Zaragoza 27 de Enero de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice con fecha de hoy lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

De conformidad con lo espuesto por V. E. en su oficio fecha 21 del actual, conseqüente a una comunicacion del Capitan general de Aragon fecha 31 de Octubre anterior acerca del Comandante graduado Capitan de Infanteria retirado en Azuara provincia de Zaragoza D. Santiago Marin y Ordobás, el Gobierno provisional, ha tenido por conveniente concederle la vuelta al servicio activo como comprendido en el Decreto de 12 de Octubre último, y en su consecuencia el empleo de Comandante de la espresada arma

á que tiene derecho con arreglo al de 10 del mismo mes. Al propio tiempo, y aprobando lo que el mencionado Capitan General de Aragon propone, se ha servido nombrar al espresado Jefe Comandante de armas en los partidos de Daroca y Belchite, en consideracion á quanto la referida autoridad espone, y ha haberse ofrecido el interesado á desempeñar dichos destinos sin retribucion por dicho concepto; debiendo en su consecuencia ser dado de alta en las nóminas de reemplazo de dicho distrito por las que percibirá el sueldo que en la espresada situacion le corresponda.—Lo que de orden de dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte este nombramiento en el Boletín oficial de la provincia á fin de que las autoridades locales puedan entenderse con la nuevamente nombrada para este cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 26 de Enero de 1869.—Joaquin Bassol.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos indicados y demás efectos consiguientes.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

### SANIDAD.

Recuerdo á los SS. Subdelegados de Medicina y Cirujia, Farmacia y Veterinaria que no hubiesen remitido á este Gobierno las relaciones de los profesores de dichas facultades existentes en el

partido, lo verifiquen á la mayor brevedad.

Zaragoza 25 de Enero 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

### Circular.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, en comunicacion de 19 del actual me previene, que para cumplir lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855, sobre desamortizacion de los bienes que constituyen las Encomiendas de las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem, haga que en el plazo de 20 dias los Comendadores de las referidas órdenes, presenten en este Gobierno de Provincia la relacion jurada de todas las fincas, bienes y derechos que se hallan usufractuando, pues asi se previene por el art. 52 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y por los 3.º, 4.º y 8.º de la de 11 de Julio de 1856.

Y como no ha sido posible averiguar el paradero de los Comendadores de Santiago, Alcántara, Calatrava, y Montera, me dirijo á los Señores Alcaldes de esta Provincia, para que si tienen conocimiento de la residencia de alguno de los Comendadores espresados, se sirvan comunicármela, asi como, remitirme una relacion certificada de las fincas, bienes y derechos, que en cada pueblo tengan las referidas encomiendas.

Tan intimamente se halla ligado este servicio con la ley de desamortizacion, objeto presente del Gobierno: que al consignarlo asi, creo hacer la recomendacion mejor, á los Señores Alcaldes de los

que espero sepan darle el cumplimiento más exacto.

Zaragoza 27 de Enero de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

### Circular.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Leon Cenzano, y caso de ser habido con todas seguridades lo pondrán á disposicion del Juzgado de Borja que lo reclama.

Zaragoza 25 de Enero de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

### Circular.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado de las cárceles del partido de Tudela, Melchor Beloso y Santos, natural de Malon en esta provincia, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Tudela, que lo reclama; dándome cuenta.

Zaragoza 25 de Enero de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

### ADMINISTRACION.

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Resultando existentes en los almacenes de esta capital y en las

subalternas de esta provincia, envases vacíos de tabacos y pólvora, se anuncia al público por medio de este periódico oficial con el fin de que los quieran interesarse en la subasta que de ellos se verificará á los 8 días de publicado el presente anuncio á las doce horas de su mañana en los puntos que á continuación se espresan por el número de cajones que en cada uno de ellos se marca bajo el tipo y condiciones que tambien se manifiesta.

Los Administradores de Rentas estancadas en cumplimiento á lo que la superioridad tiene ordenado, remitirán edictos á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes á los de su residencia, para que llegando á noticia de aquellos á quienes pueda convenirles, sea mas fácil y mayor la concurrencia á las subastas, lo que acreditarán haber ejecutado, consignando en el espediente los pueblos á que los dirijan y obteniendo el recibo de las autoridades de ellos.

|             | CAJONES DE   |          |      |      |      |
|-------------|--------------|----------|------|------|------|
|             | Pól-<br>vora | Tabacos. |      |      |      |
|             | Mils         | Mils     | Mils | Mils | Mils |
| Zaragoza... | 200          | 300      | 200  | 125  | 100  |
| Ateca.....  | 15           | 100      | 100  | 500  |      |
| Borja.....  | 29           | 6        | 48   | 60   | 10   |
| Calatayud.. |              | 7        | 16   | 37   | 45   |
| Cariñena..  | 10           | 27       | 77   |      |      |
| Daroca....  | 4            | 8        | 31   | 77   | 7    |
| Ejea.....   |              | 5        | 7    | 25   | 4    |
| Pina.....   |              | 4        | 8    | 25   | 8    |
| Sos.....    |              | 7        | 28   | 48   | 10   |
| Tarazona..  |              | 7        | 7    | 41   | 17   |
|             |              | 4        | 8    | 28   | 9    |

Condiciones para la subasta.

1.ª Las subastas se verificarán por los de esta ciudad en mi despacho oficinas de Hacienda pública, plaza del Justicia, bajo mi presidencia, asistiendo el oficial primero interventor y Escribano del ramo y por los restantes en los puntos donde se hallan y sus Casas consistoriales, ante los señores Alcaldes, concurriendo los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los mismos, Escribano si lo hay ó si no el Secretario de la Municipalidad.

2.ª En todas las poblaciones se verificará el remate en el mismo día y hora, sirviendo de tipo el que queda señalado ó sea el de 300 milésimas de escudo por cada cajon que haya contenido cigarros peninsulares superiores ó de segunda, 200 milésimas por los de comunes y pólvora, 125 milésimas por los de toda clase de picados y 100 milésimas por los de cigarrillos de papel, no admitiéndose manda alguna menor.

3.ª Los cajones estarán á la vista el día anterior al de la subasta y acerca de su estado, falta de clavazon, tabla ni desperfecto que puedan tener, no se permitirá observacion ni en su caso reclamacion alguna, por cuanto se enagenan tal cual se hallan en el acto de la venta.

4.ª El remate quedará pendiente de aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas y loterías; si verificado se sirviese dispensarla, causará efecto, y si la denegase no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

5.ª Las personas á cuyo favor queden rematados, depositarán en el acto el importe de los que subasten, ó presentarán fianza á satisfaccion de los respectivos Administradores, á fin de que en todo tiempo respondan de aquel.

6.ª Una vez aprobado el remate y hecho saber á los interesados en él, deberán dentro de los tres días siguientes sacar los cajones de los almacenes donde se hallan pero procediendo á su pago en los puntos donde se enagenan. Sino lo verificaran quedarán responsables al abono de todo perjuicio que á la Hacienda pública pueda irrogarse.

7.ª Los rematantes no tienen otros ni mas gastos que el pago del papel sellado que en los espedientes se invierte y el de sus derechos segun arancel á los Escribanos y corredores de la voz pública, únicos que los devenguen, á todo lo cual quedarán tambien responsables las fianzas en su caso; y

8.ª El número de cajones de cada clase y en los que lo permita, se dividirán en lotes de 10 y 20 cada uno.

Bajo las mismas condiciones que quedan espresadas se subastarán tambien en las subalternas de Belchite, Caspe y La Almunia los envases que á continuación se espresan, sirviendo de tipo para el remate el que á cada uno de ellas se marca en sus respectivos cajones ó sea el de 055 milésimas menos en cada una de sus clases.

|                      | CAJONES DE   |          |      |      |      |
|----------------------|--------------|----------|------|------|------|
|                      | Pól-<br>vora | Tabacos. |      |      |      |
|                      | Mils         | Mils     | Mils | Mils | Mils |
|                      | 165          | 265      | 165  | 90   | 65   |
| Belchite..           | 28           | 50       | 40   | 202  | 50   |
| Caspe....            | 115          | 66       | 50   |      |      |
| La Almu-<br>nia..... | 1043         | 48       | 47   | 106  | 51   |

Los Administradores de Rentas estancadas, ajustarán sus actos á lo anteriormente prevenido, dispondrán que se instruyan los es-

pedientas en la forma acostumbrada, invitarán atentamente á las Autoridades locales para la asistencia á la subasta y celebrada que sea remitirán por el mismo correo á esta principal las diligencias practicadas. Zaragoza 21 de Enero de 1869.—José Garcia.

Circular.

A fin de que los Alcaldes de esta provincia procedan á la distribucion de las cédulas de vecindad en la forma prescrita en la orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial de 5 del actual, les encarga esta Administracion que á la mayor brevedad autoricen por medio de oficio perrona que reciba de esta Administracion, el número de cédulas que consideren necesarias para el surtido de su vecindario, á cuyo fin los que no hayan hecho el pedido lo verificarán á la vez á fin de evitar entorpecimientos en el servicio de que se trata.

Al propio tiempo encargo asimismo á los señores Alcaldes hagan entender á los que se dedican á la caza y pesca, á los que tienen establecimientos y coches públicos, caballeaias de alquiler y corredores de cuatropea, la necesidad de que se provean de la oportuna licencia para no incurrir en las penas establecidas por las leyes y que deberán solicitar de esta Administracion.

Zaragoza 26 de Enero de 1869.—José Garcia.

IMPUESTO PERSONAL.

No son pocos, ni desmedrados en parte, los que han levantado la voz contra este impuesto que ha venido en buen hora á sustituir con aplauso de los hombres sensatos y amantes del país, la tan asendereada y jamas bien vista, y ménos tolerada contribucion de Consumos; pero, lo decimos con dolor, son muy contados, los que han tratado esta materia, árida, si, mas de suyo importantísima, sin los resabios de escuela, que todo lo desnaturalizan; sin el mezquino criterio de secta, que siempre conduce á ridículas exageraciones ó lamentables inconveniencias, y como resultado, en una palabra, de un estudio, sereno y concienzudo, y de un exámen minucioso y aquilatado. Hânse apoderado, por el contrario, de algunos defectos de organizacion, que en nada empecean á la esencia del impuesto; los han estremado hasta un punto que deja ver bien á las claras un espíritu de oposicion dura y sistemática, y han

concluido por condenar, desde su olimpica altura, todo el proyecto, calificándolo dogmáticamente de escesivamente gravoso y de perfectamente irrealizable. Hay pues necesidad en vista de tan rudos ataques, de ver si existe algun fundamento para la censura, y caso de no ser así, refutar sin contemplacion juicios erróneos y apreciaciones infundadas.

No se oculta á nadie, porque es la verdad, que el impuesto personal, como todo tributo nuevo, ha de ser mal recibido por la gran mayoría de los contribuyentes, que solo desea, y hace bien, un alivio positivo en las cargas públicas. Esto es lógico, natural y constante, porque los hábitos y hasta las preocupaciones por un lado, y por otro los intereses bastardos y los punibles abusos, se adunan en admirable, aunque por futura estéril consorcio, para combatir toda reforma por sensata y provechosa que sea; pero mirando las cosas á la sola luz de la razon, sin un criterio de antemano impuesto y sin preocupaciones de ninguna clase zera posible, al menos durante el actual ejercicio del presupuesto, que el Gobierno renunciase, por mas que lo desee, á un recurso de tanta valía despues de haber abolido la contribucion de consumos, condenada, sin apelacion, por la voluntad soberana de todas las juntas? Dejarse llevar de un espíritu de popularidad mal entendido; desconocer los compromisos de pasadas administraciones; echar por tierra nuestro ya lastimado crédito; crear enemigos del actual orden de cosas y dejar en la miseria y la desesperacion á los que cifran su subsistencia en las asignaciones del Tesoro, no lo puede hacer, ni lo hace, un Gobierno que tiene la conciencia de sus deberes y del alcance de su empeño.

Es menester que renunciemos á un idealismo optimista, que á menudo suele traer desengaños muy amargos, y que no achaquemos siempre á los hombres lo que con harta frecuencia es el resultado ineludible de lo que ahora se llama fuerza de las cosas. En términos mas claros, nosotros no conocemos mas que dos medios, que nos parezcan aceptables, de mejorar pronto nuestra hacienda, y por ende de dar vida robusta y desahogada á las operaciones del Tesoro: ó hacer economías, que es la panacea de muchos para nuestros males, ó fomentar las rentas sin gravar por eso la industria y el comercio, que es, y será, mientras otra cosa no se nos demuestre, nuestra aspiracion legítima y constante, dado el actual orden de cosas.

Las economías, que para muchos constituyen todo un sistema de hacienda, y que para nosotros no son más que una parte muy pequeña y secundaria de él, se han intentado ya con más ó menos calor en varias épocas, y siempre con un éxito que bien puede calificarse de infecundo ó desastrozo. Y es que no es posible desatender los servicios establecidos, sin que se resienta, pero de una manera fatal, el presupuesto de ingresos; consiste en que hay poco que cercenar en un país en que todos los ramos de la administración están miserablemente montados, especialmente si se busca la comparación con otras naciones; es que nadie desconoce lo insensato que sería á la raíz de una revolución que ha cambiado la faz de la España, que se pensara en llevar la anarquía á las esferas económicas cuando tanta necesidad hay de allegar recursos para consolidar las nuevas instituciones, y por último, y es tal vez lo más importante y digno de meditación, que al lado de toda cuestión de economías, hay siempre una cuestión social, cuya gravedad se revela en el acto. Los gastos, pues se reducirán andando el tiempo; pero se hará con meditación, con tino, aunque jamás en la escala que muchos pretenden, más no de una manera tumultuaria, inconsciente infecunda y perjudicial.

El fomento de las rentas es el otro camino que podía seguirse según nuestras ideas. Mucho lo deseamos, y mucho puede hacerse en este sentido; pero para llegar á este resultado se necesita un hombre de genio, y los genios solo aparecen muy de tarde en tarde y de un modo providencial; se requieren tiempos tranquilos, y los que alcanzamos son de luchas, aunque pacíficas, de efervescencia, de opiniones encontradas y más que todo, de una incertidumbre tal, que hay una paralización completa, con grave daño del Tesoro y de los particulares. Las circunstancias pues, que nos rodean no son á propósito para semejante empresa. A hora bien, para los hombres que conocen los negocios y tienen un gran sentido práctico, era punto poco menos que imposible el que se suprimiese hoy una contribución sin que se buscara su equivalencia en otra menos perjudicial ó gravosa. Y colocadas las cosas en este terreno ¿ha hecho mal el Gobierno en establecer el Impuesto personal? Veámoslo.

La contribución de consumos ha tenido el triste privilegio de caer siempre á impulsos de la indignación popular. Algo habría en

ella, pues, de odioso ó de repugnante, sino en su principio al menos en la forma, cuando tan enérgica y universalmente ha sido condenada en los momentos en que la opinión del país se presenta con toda su fuerza y toda su expansión. Con efecto ¿quien no se ha lamentado en el fondo de su conciencia de las innumerables trabas que oponía al tráfico la cobranza de este impuesto? ¿quien no se dolía de los registros y de los aforos, que eran de rigor para burlar la mala fé de no pocos contribuyentes, lo cual traía como consecuencia necesaria vejaciones crueles y la revelación, en algunos casos, de secretos de familia que conviene respetar ¿quien no ha clamado alguna vez al ver el fraude en unos, y la inmoralidad en otros, con mengua de los fueros de la razón de la justicia y de la equidad? ¿quien no ha deplorado que la administración de este impuesto costase tan grandes sumas, y sobre todo, que se prestase tanto á interpretaciones caprichosas? Si tantos y tan grandes defectos presentaban los consumos, y cuidado que no hemos hecho más que apuntar algunos, su desaparición ha sido un hecho perfectamente justificado.

No sucede lo mismo con el impuesto personal. Teniendo por bases de imposición el alquiler ó renta de la casa y el número de individuos de la familia, además del principio de población, ofrece medios seguros y fáciles de comprobar cuantos datos se reúnan para que el reparto se haga con justicia y equidad. Al revés de lo que sucedía con la contribución de consumos, en la que ni el Estado ni los contribuyentes conocían sus verdaderos valores, la que le sustituye es de cuota fija, con todas las grandes ventajas de este sistema. Así es que el particular que se crea agraviado por la cantidad que se le designe, tiene espedito y claro su derecho para toda clase de reclamaciones, con reglas fijas en que basarlas. Y como si esto no fuera bastante en favor del nuevo impuesto, hay todavía un hecho que lo hace doblemente aceptable para todos, y este hecho importantísimo, capital, es el haberse fijado un cupo muy inferior á la suma que produjeron los consumos en el año común del último quinquenio, con lo cual es evidente que los pueblos salen muy beneficiados con el cambio, dado que no es posible aliviarles de toda esta carga, como creemos haber ya demostrado. Con relación á esta providencia las ventajas comunes que dejamos enunciadas, suben de punto si se considera que la

Excma. Diputación ha renunciado á todo recargo para gastos de su presupuesto, con un patriotismo que no sabemos encarecer bastante.

No es nuestro ánimo hacer un elogio, que pudiera parecer sospechoso, del impuesto en cuestión. Si tal fuere nuestro intento, nos detendríamos en consignar estensamente el tiempo que se economiza, el dinero que se ahorra, las travas fiscales que se evitan, la mayor igualdad en el reparto que se consigue, y otras muchas cosas que ya se comprenden á primera vista. Basta á nuestro propósito haber consignado las de mayor bulto, encomendando al tiempo la tarea de demostrar nuestras afirmaciones. Con todo, no podemos resistir si la tentación de apelar, ántes de dar término á este ligero trabajo, á la lógica inflexible, de los números, exacta como la verdad misma, é irresistible como todos los principios axiomáticos en que se basa. Hé aquí pues algunos datos tomados al azar; y dígasenos, conocido el resultado que arrojan, si hay motivo para decir que el impuesto personal es gravoso ó irrealizable. Prescindimos, porque no queremos invocar otros títulos, de que en los momentos actuales el patriotismo bien entendido, el patriotismo levantado, tolerancia con gusto una carga mayor, por lo mismo que las circunstancias son difíciles y por los grandes sacrificios que lleva consigo toda regeneración política, económica y social como la que pretenden llevar á cabo los hombres que iniciaron la revolución, y los que después han aceptado sus consecuencias y alentado su espíritu. Esto nos llevaría á otro orden de consideraciones, y por hoy renunciamos á semejante tarea.

Vengamos ya á la estadística.

Biota que en el año económico actual pagaba un cupo para el Tesoro por consumos de 1158 escudos, satisface por impuesto personal 656, Gotor por consumos 846 escudos, por impuesto personal 548. Lecinena por consumos 1515; por impuesto personal 855. Peñaflores por consumos 1011, por impuesto personal 614.

De intento hemos tomado nada más que el cupo para el Tesoro, porque si lo hubiésemos hecho con los recargos, las diferencias hubieran sido mayores, y tal vez se atribuyese por algunos, si se abusase de esta ventaja, que lo que la Administración hacia no era otra cosa que un panegírico exagerado y ciego de los actos de sus superiores gerárquicos, con el fin de congraciarse con ellos, cuando lo que busca es la verdad

entera, la verdad desnuda de toda ficción ó mistificaciones, para que así se conozca y resalte mejor la rectitud de sus intenciones y la pureza de sus deseos.

Zaragoza 26 de Enero 1869.

JOSÉ GARCÍA.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en la junta general de acreedores de la quiebra de D. Senen Ferrer de esta ciudad celebrado el 19 del corriente sobre reconocimiento y aprobación de créditos se propuso y aceptó el convenio reformado sobre otro anterior que los concurrentes se abstuvieron de votar, votando y aprobando el reformado que dice:

Reforma de la proposición que el que quebrado hace en méritos de las consideraciones comprendidas en la exhibida en esta fecha á sus señores acreedores y Junta que se está celebrando ante Juez competente en mis autos de quiebra; y para probar una vez más á dichos señores acreedores la intención que siempre he dedicado en pró de sus respectivos créditos.

El 16 por 100 que comprende la proposición arriba indicada y exhibida hoy á mis señores acreedores de la forma dicha, la amplío hasta el 18 por 100 para los señores acreedores que rogafarrios ó comunes; pagando á los privilegiados en la manera y totalidad que también se expresa en mi repetida proposición hoy exhibida quedando en su fuerza y vigor el pago de 82 por 100 restante para dichos señores acreedores comunes ó quivografarios, en lugar del 85, que anteriormente se les ofrecía en los mismos 50 años, á contar desde la fecha en que se apruebe esta proposición: entendiéndose que dicho 18 por 100 se pagará á 4 meses desde la fecha de la aprobación convenio por el Tribunal, sirviendo de garantía por el mismo 18 por 100 únicamente D. Lorenzo Altés según él propone en dicha mi proposición. Zaragoza 19 de Enero de 1869. Y para que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho para oponerse dentro de los ocho días marcados por la ley el convenio que aparece aprobado por mayoría según el acta y que presente D. Lorenzo Altés y Albiac garantizo bajo su firma las condiciones que en el mismo se comprenden para cuando se apruebe, y con sujeción al art. 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, se publica con apercibimiento de

que trascurrido sin oposicion legal se acordará su aprobacion si procede de derecho.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S. y por indisposicion de Lorbés, Antonio Perales.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, y pregon á José Martínez Peñalba natural de Novelda de 50 años, confiado que ha sido en este presidio, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Enero de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S. Camilo Torres.

Hago saber: Que en expediente promovido por Raymundo Perea Lacambra, vecino de la Puebla de Alfinden, contra su convecino Manuel Mereguer, sobre cobro de escudos tengo acordada la venta en subasta pública de

Un campo con olivos sito en los términos de la Puebla de Alfinden huerto, partida de San Juan de dos cahices cuatro anegas tierra equivalentes á hectárea, linda al Norte con camino de herederos al Sur con vecino Urdan, al Este con brazal de herederos y al Oeste con Mariano Meseguer, tasado peciualmente en la cantidad de 600 escudos.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, he señalado el dia 19 do Febrero próximo venidero á las 12 de su mañana, adjudicándose dicho fundo á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 20 de Enero de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, y encargado del despacho de los negocios de mi compañero D. José Colomer por indisposicion del mismo.

Certifico: que en los autos de que luego se hará mencion se dictó la sentencia que con su pronunciamiento á la letra dicen.

Sentencia: En Zaragoza á 30 de Diciembre de 1868: El señor D. José Antonio de la Campa,

Juez de primera instancia del distrito del Pilar, vistos estos autos entre D.<sup>a</sup> Casimira Busen y Casalé, viuda de esta vecindad, demandante su Procurador don Justo Miguel Ballarin, y en su nombre su tutor D. Benigno Ruiz, vecino de Castejon de Valdejasa; sobre pago de 12.055 reales 50 céntimos.

Resultando que D. Pablo Bachiller, mando que fué de la doña Casimira, nombró á esta por su heredera.

Resultando que el referido don Pablo fué tutor testamentario del demandado D. Salvador y de su hermano D. Vicente Bachiller, fallecido en la menor edad, presentando á uno y otro los alimentos y oficios de su cargo y pagando las instancias de la última enfermedad y gastos funerarios del último.

Resultando que por muerte del repetido D. Pablo, se cometió la tutoria del D. Salvador á su tio D. Benigno Ruiz, haciéndole entrega de los bienes de su pertenencias y de los heredados por fallecimiento de su hermano don Vicente.

Resultando que D.<sup>a</sup> Casimira Busen por su derecho propio en una parte y en la otra como heredera de su marido D. Pablo Bachiller acreditando esta calidad presentó la cuenta documentada de la tutoria que habia egerecido su mando con el alcance de los 12055 reales 50 céntimos á que se refiere esta demanda.

Resultando que el nuevo curador D. Benigno Ruiz no la ha contestado apesar de habersele emplazado en forma, acusado y notificado la rebeldia de la misma manera.

Resultando que durante la prueba se ha justificado debidamente la documentacion en que se apoya la cuenta, declarando D. Benigno Ruiz en juratorio la partida que le es concerniente.

Considerando que los guardadores de los menores tienen derecho á recobrar lo que justa y legítimamente hayan gastado en beneficio y provecho de los huérfanos como se establece en la ley tres, título tercero, libro cuarto del fuero Juzgo, y en la segunda, título siete, libro tercero del fuero real.

Considerando que el demandado no teniendo razones que oponer ha debido aprobar la cuenta, escusando costas conforme á las leyes octavas título tercero y la octava también título 22 de la partida tercera; visto asimismo el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo condenando á D. Benigno Ruiz como tutor de su sobrino

D. Salvador Bachiller al pago de los 12055 reales 50 céntimos á la demandante D.<sup>a</sup> Casimira Busen y Casalé al plazo de 10 dias, con las costas desde el folio cuarenta y dos en que se reporto el exorto é hizo contar la notificacion de la reveldia. Asi por esta sentencia definitiva que además de rectificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notario por edictos se publicara en el Boletiu oficial de la Provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Pronunciato José Antonio de la Campa.—En la ciudad de Zaragoza á 30 de Diciembre de 1868: El señor D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma hallándose celebrando audiencia pública en la Sala despacho dió pronuncio y firmó la antecedente sentencia á presencia de los testigos D. Florencio Casaña y D. Antonio Ibañez, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad de todo lo que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, José Colomer.—Así resulta de dichos á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Zaragoza á 18 de Enero de 1869.—P. I. de Colomer, Mariano Moliner.

D. Amado Badia, Escribano público de la Nacion del Juzgado de primera instancia de la Ciudad y Partido de Borja.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza solicitada por D. Nazario, D. Bautista, y D.<sup>a</sup> Victoria Llorca de Cascante para litigar contra D. Angel Casayus se ha provisto la siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Borja á 15 de Enero de 1869: el Sr. D. Ramon Ferran, Juez de primera instancia interino de la misma y su Partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Nazario, D. Bautista y D.<sup>a</sup> Victoria Llorca de Cascante, para litigar ante este Juzgado contra D. Angel Casayus de este vecindario, y

Resultando que por parte del Procurador D. Jorge Aznar se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declare para litigar con D. Angel Casayus vecino de esta Ciudad á sus poderdantes D.<sup>a</sup> Victoria Llorca y sus hermanos D. Nazario y D. Bautista en atencion á que estos no poseen bienes de ninguna clase, no contando con otros recursos para su manutencion que el sueldo eventual de 2.500 reales que percibe D. Manuel Perera esposo de D.<sup>a</sup> Victoria como organista de la parroquial de Cascante, comprendiéndoles por lo tanto lo dispuesto en el párrafo segundo del arti-

culo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que conferido traslado del escrito en solicitud de la pobreza, al demandado D. Angel Casayus no lo evacuó y trascurrido el término legal le fué acusada la rebeldia habiendo sido declarada tal.

Resultando que oido el parecer del Ministerio fiscal en su dictamen, manifestó no acceder á la pretension de la demandante mientras no acreditasen su calidad de pobres.

Resultando que recibido este incidente á prueba los demandantes han presentado certificacion catastral expedida por el Alcalde de la ciudad de Cascante de la que aparece no tener inscritos á su nombre bienes de ninguna clase justificando también la carencia de estos por declaracion de los testigos y que el jornal ordinario de un bracero en Cascante es de siete reales.

Considerando que los demandantes han justificado previamente que no poseen bienes de ninguna clase, y que sus medios de subsistencia dependen del sueldo de 2500 rs. que como organista de la Parroquial de la ciudad de Cascante percibe D. Manuel Perera esposo de la mencionada doña Victoria Llorca.

Considerando que segun lo alegado y probado D.<sup>a</sup> Victoria Llorca y sus hermanos D. Nazario, y D. Bautista se encuentran de lleno comprendidos en las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 182 párrafo segundo. Se declarase pobres para litigar á D.<sup>a</sup> Victoria Llorca y sus hermanos D.<sup>a</sup> Nazario y D. Bautista, á los efectos que le tienen solicitado y con opcion á disfrutar de los beneficios marcados en el artículo 182 de dicha ley con las reservas sin embargo determinadas en el 198 y siguientes de la misma.

Pues por esta su sentencia que además de notificarse á las partes y estrados con la solemnidad legal se insertará en el Boletín Oficial de esta Provincia remitiéndose al efecto el correspondiente testimonio de ella con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil. Definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas así lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—Ramon F.—Ante mí, Amado Badia.

Así resulta del expediente seguido por mi testimonio á que me refiero. Para que conste en cumplimiento á lo mandado libro el presente en Borja á 15 de Enero de 1869.—Amado Badia.